

**CG/2024/FEB/155 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA C. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ, COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL REFERIDO ORGANISMO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y 81, FRACCIONES V Y VI, y 86 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

### **ANTECEDENTES**

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de Marzo del 2023.
- III.** El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 16 de Octubre del 2023.
- IV.** El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre del 2023.

- V.** El 08 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Estatuto del Personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
  
- VI.** El 28 de septiembre del año 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392, por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, cuya última reforma se realizó en fecha 12 de Octubre del 2023.
  
- VII.** El 31 de marzo del 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo mediante el cual se emite el Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
  
- VIII.** El 12 de octubre de 2023, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
  
- IX.** El C. Elías Valencia Acebo, Director de Recursos Materiales terminó la relación laboral con el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha 26 de febrero de 2024.
  
- X.** El 17 de enero de 2024, se realizaron entrevistas a las personas interesadas en participar en la designación de la o el titular de la Dirección de Recursos Materiales, entrevistados por la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XI. El 23 de febrero de 2024, la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, turnó a las Consejeras y Consejeros Electorales la propuesta de la C. Elizabeth Carrillo Sánchez, como titular de la Dirección de Recursos Materiales, a fin de que dicha propuesta fuera presentada ante el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en atención a lo dispuesto por los artículos 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral artículos 81, fracciones V y VI; y 86 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y,

## **C O N S I D E R A N D O**

### **DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.**

**PRIMERO.** El artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo 2 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, como el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, que tienen a su cargo, entre otras funciones, la educación cívica.

**SEGUNDO.** El artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**TERCERO.** El artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**CUARTO.** El artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

**QUINTO.** Los artículos 31 de la **Constitución Política del estado de San Luis Potosí** y los numerales 34 y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**SEXTO.** El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

**SÉPTIMO.** El artículo 81, fracciones V y VI de la **Ley Electoral del Estado**, establece que, con el acuerdo de la presidenta o presidente, la secretaria o el secretario ejecutivo tendrá a su cargo proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Consejo, así como atender las necesidades administrativas de los órganos del Consejo.

**OCTAVO.** El artículo 86 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que al frente de cada uno de los órganos ejecutivos o técnicos del Consejo, habrá una persona titular, quien será nombrada por el Consejo General, a propuesta de la o el consejero presidente.

**NOVENO.** El artículo 87 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que los titulares deberán satisfacer los mismos requisitos que establezca el reglamento respectivo.

**DÉCIMO.** De las disposiciones anteriormente citadas, se desprende la facultad del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de determinar la designación, ratificación o, en su caso, la remoción de las y los funcionarios a que se refiere el artículo 49, fracción II, inciso s) de la Ley Electoral del estado.

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN, RATIFICACIÓN O REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL CONSEJO.**

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 19, numeral 1, incisos a), b) y c) del Reglamento del Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala lo siguiente:

**“Artículo 19.**

*1. Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:*

*a) ...*

*b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y*

*c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.*

*2. Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.*

*3. Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.*

*...”*

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por su parte, el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere el artículo 19, la Presidencia del organismo público local electoral correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

*a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

*b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*

*e) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*

- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

**DÉCIMO TERCERO.** Por otra parte, el citado artículo 24, en sus numerales 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

- 3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.*
- 4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.*
- 5. En caso de que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual*

*podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.*

**6.** *Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 aquí invocado, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.*

## **DE LA VALORACIÓN DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES PUESTOS A CONSIDERACIÓN.**

**DÉCIMO CUARTO.** La Consejera Presidenta, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral del Estado, conformó el expediente de la **C. Elizabeth Carrillo Sánchez**, para la designación a la persona Titular de la Dirección de Recursos Materiales.

En virtud de lo anterior, el expediente en mención se integró con la documentación entregada por la persona propuesta al cargo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, los cuales se detallan en el siguiente concentrado:

<b>REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 24 REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	<b>DOCUMENTACIÓN ENTREGADA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>a)</b> Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Copia simple del acta de nacimiento (cotejada con la original).	✓
<b>b)</b> Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejada con la original).	✓

<b>c)</b> Tener más de treinta años de edad al día de la designación;	Copia simple del acta de nacimiento (cotejada con la original).	
<b>d)</b> Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;	Copia de Título y Cédula profesional (cotejadas con los originales).  Curriculum Vitae.	
<b>e)</b> Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad.	
<b>f)</b> No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad.	
<b>g)</b> No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad.	
<b>h)</b> No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad.	
<b>i)</b> No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno,	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad.	

o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.		
---	--	--

**DÉCIMO QUINTO.** Ahora bien, una vez que la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana llevó a cabo la valoración curricular, valoró el resultado de la entrevista y verificó la documentación presentada por la C. Elizabeth Carrillo Sánchez observando que da cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en la Ley Electoral del Estado, cumpliendo con ello con el procedimiento para llevar a cabo la designación del titular de la Dirección de Recursos Materiales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 numeral 1, inciso c), 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 81, fracciones V y VI y 86 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que, con fundamento en los artículos antes señalados, así como en los antecedentes y considerandos aquí vertidos, se pone a consideración del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A C. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ, COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL REFERIDO ORGANISMO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24 DEL REGLAMENTO DE**

## **ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y 81, FRACCIONES V Y VI Y 86 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRIMERO.** Que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí cuenta con las facultades para emitir el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones; 81 fracciones V y VI y 86 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **DESIGNA** para ocupar la titularidad de la **DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES** a la **C. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ**, de conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones; 81 fracciones V y VI y 86 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo para que por conducto de la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique personalmente el presente Acuerdo a la **C. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ**, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas para que, a su vez, lo haga del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos, para su conocimiento y efectos correspondientes.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación, así como en los estrados de este Consejo para los efectos correspondientes.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que publique el presente acuerdo en la página oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx)

**NOVENO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 01 uno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en Sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro.

**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO**  
**MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**